



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KATHERINE LÓPEZ POVEDA
Demandado:	JUAN FERNANDO ZÚÑIGA GUERRERO
Radicación:	2023-01002
Providencia:	Auto N° 533
Decisión:	Mandamiento

Subsanada la demanda en debida forma y al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor JULIANA ZÚÑIGA LÓPEZ, representada legalmente por su progenitora KATHERINE LÓPEZ POVEDA, y en contra del señor JUAN FERNANDO ZÚÑIGA GUERRERO, por el no pago de las cuotas alimentarias que tiene a su cargo.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-IPC	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2020 (diciembre)	\$600.000	\$600.000
AÑO 2021 (enero a diciembre)	\$609.660	\$7.315.920
AÑO 2022 (enero a diciembre)	\$643.923	\$7.727.076
AÑO 2023 (enero a noviembre)	\$728.406	\$8.012.466
SUB TOTAL:		\$23.655.462
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2020 (diciembre)	\$180.000	\$180.000
AÑO 2021 (abril, junio, y diciembre)	\$182.898	\$548.694
AÑO 2022 (abril, junio, y diciembre)	\$193.177	\$579.531
AÑO 2023 (abril y junio, y diciembre)	\$218.522	\$437.044
SUB TOTAL:		\$1.745.269
<b>GRAN TOTAL:</b>		<b>\$25.400.731</b>

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se compruebe su pago total.

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, C.G. del P.).

**CUARTO:** ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, C.G. del P.).

**QUINTO:** CONCEDER al demandado el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago (numeral 1, artículo 442, C.G. del P.).

**SEXO:** NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose cumplir la totalidad de los requisitos previstos en tales preceptos jurídicos, según sea la vía procesal que se escoja.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al abogado CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(art. 295 del C.G. del P.)*  
Bogotá, D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 20**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5806d112a6ec00884b0bd83ec38d44b45e561203a8b8d9b7d2ddd70cda08ca05

Documento generado en 05/04/2024 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>